

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado.. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio 1. y Santa Eulalia. 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERIONES

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 158 de 18 Marzo.)

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA

PRIMERA ENSEÑANZA

Con arreglo á lo prevenido en el art. 44 del reglamento de Diciembre de 1896, y en vista de los datos oficiales remitidos por los Rectorados respectivos, esta Dirección general ha acordado que se publiquen en la «Gaceta de Madrid» las siguientes Escuelas vacantes, que han de proveerse por concurso único, según el art. 5.º del reglamento. (1)

Provincia.	PUEBLO	Clase de la plaza.	SUELDO — Pesetas.	Retribuciones.	Casa.	Observaciones.
<i>Escuelas elementales de niñas.</i>						
Alicante..	Torrellano (Elche).	Maestra.	375	»	»	»
Id.	Benellup.	Id.	250	»	»	»
Castellón..	Puebla Tornesa.	Id.	625	»	»	»
Id.	Sacanel.	Id.	275	»	»	»
Murcia..	Campo Nuble (Cartagena).	Id.	625	»	»	»
Id.	Balsicas (Pacheco).	Id.	300	»	»	»
Valencia..	Castielfabid.	Id.	625	»	»	»
Id.	Buñol.	Auxiliar.	625	»	»	»
Id.	Terrateig.	Maestra.	550	»	»	»
<i>Escuelas de párvulos.</i>						
Alicante..	Callosa de Segura.	Auxiliar.	625	»	»	»
<i>Escuelas de ambos sexos.</i>						
Albacete..	Bellotar (Villaverde).	Maestro ó Maestra.	350	»	»	»
Castellón..	Torre Embesora.	Id.	500	»	»	»
Id.	Vallat.	Id.	300	»	»	»
Valencia..	Beniflá.	Id.	250	»	»	»
<i>Escuelas de temporada.</i>						
Albacete..	Arroyo y Parrisón (Villaverde).	»	250	»	»	»
RECTORADO DE OVIEDO						
<i>Escuelas elementales de niños.</i>						
Oviedo..	Coalla.	Maestro.	625	»	»	»
Id.	Trasona.	Id.	625	»	»	»
Id.	Canciener.	Id.	625	»	»	»
Id.	Coriar.	Id.	625	»	»	»
Id.	San Julián de Arbar.	Id.	625	»	»	»
Id.	Navigo.	Id.	625	»	»	»
Id.	Paner.	Id.	625	»	»	»
Id.	San Andrés de Limarer.	Id.	625	»	»	»

(Se continuará.)

(1) Véase el Boletín núm. 274.

Quinta sección.

Número 2.621.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

de la
PROVINCIA DE MURCIA

Territorial.—Circular.

Habiéndose recibido en esta Administración el cupo designado por la Superioridad de la contribución territorial por rústica, colonia y pecuaria, para el próximo año económico de 1898-99, y practicada por esta oficina, la distribución de aquél entre todos los pueblos de la provincia, distribución que se halla sometida en la actualidad á la aprobación de la Excm. Diputación provincial y con el fin de preparar los trabajos de la formación de repartos, juzgo conveniente dar á conocer la modelación que ha formado la Dirección general para que se confeccionen aquéllos documentos y hacer al propio tiempo las prevenciones que siguen:

1.^a Los impresos ó manuscritos en que se extiendan los repartimientos y sus portadas, habrán de ajustarse al modelo adjunto sin prescindir de por menor alguno.

2.^a En dos partes han de dividirse los repartos; en la primera se comprenderán los contribuyentes vecinos y en la segunda los forasteros, por riguroso orden alfabético de primeros apellidos; el número de orden ha de ser correlativo en todos, pero ambas secciones han de totalizarse por separado, haciendo á continuación el resumen total. En las poblaciones que la Hacienda tenga bienes que estén administrados por la misma, se hará que figuren al último número de hacendados forasteros, acompañándose certificación de haber comprobado y hallarse en un todo conforme con el reparto original, su copia y lista cobratoria.

3.^a Al formar la escala gradual de cuotas y contribuyentes que se acompaña al final de cada reparto, se tendrá presente que solo ha de tomarse en cuenta la cuota para el Tesoro, ó sea la consignada en la casilla inmediata á la de la riqueza total imponible y no la del total cupo y recargo municipal, como por error lo han venido haciendo algunos Ayuntamientos.

4.^a Al fijar el cupo y recargo se tendrá especial cuidado de llevarlo con exactitud á plana y renglón, con lo que se evitarán cantidades á más ó menos repartir, que no acusan más que descuidos al practicar las operaciones.

5.^a No se formará más que una sola lista cobratoria con la separación de casillas, por anuales, semestrales y trimestrales, procediendo con sumo cuidado en la subdivisión de cuotas. Donde existan bienes del Estado, después de totalizada la lista cobratoria, se restarán las cuotas que á aquellos corresponden, con el fin de no hacer cargo á los Recaudadores, y formalizarse conforme dispone la circular de la Intervención general de la Administración del Estado, fecha 23 Julio 1883.

Murcia 17 de Mayo de 1898.—El Administrador de Hacienda, P. A., F. Endérica.

MODELO NÚM. 2.

Provincia de _____

Año económico de 1898-99.

Distrito municipal de _____

REPARTIMIENTO individual que forma _____ de las _____ pesetas que por la contribución territorial por rústica y pecuaria le corresponde satisfacer sobre la riqueza imponible de _____ pesetas de este distrito, para el año económico de 1898-99 y demás conceptos que se expresan:

CLASIFICACIÓN DE LA RIQUEZA

RIQUEZA. {
Rústica.
Colonia.
Pecuaria.

TOTAL.

	Hacendados forasteros.		Vecinos y colonos.	
	Pesetas.	Ots.	Pesetas.	Ots.
Contribución para el Tesoro al				
trito, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación.				
Aumento del				
por 100 sobre el cupo del Tesoro por recargo municipal, con inclusión del 5 por 100 como premio de administración, investigación y cobranza..				
AUMENTO {				
Por el				
desprecio de fracciones decimales ó perdón de contribuciones se repartieron de menos en años anteriores.				
BAJA.				
Por el				
por 100 de las sumas repartidas de más en la localidad en años anteriores.				
TOTAL GENERAL.				
TOTAL LÍQUIDO Á REPARTIR.				

pesetas.

Repartimiento individual de las referidas

Número de orden	CONTRIBUYENTES	Número con que figuran en el amillaramiento ó apéndice de rectificación.	VECINDAD de los contribuyentes.	RIQUEZA rústica y colonia	RIQUEZA pecuaria.	TOTAL de la riqueza rústica, y pecuaria.	OUPO de contribución para el Tesoro al por 100 de gravamen de la riqueza rústica y pecuaria, con inclusión del premio de cobranza y gastos de comprobación.	REDARGO de por 100 sobre la cifra anterior para atenciones con el presupuesto municipal con inclusión del premio de administración, inversión y cobranza.	10 por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir paridas fallidas aprobadas y las sumas que por error, desprecio fracciones decimales ó porción de contribuciones se repartieron de más en el año anterior deducido el por 100 de lo repartido demás en el mismo período.	11 Recargos á determinar á los contribuyentes á virtud de disposiciones de la Administración por defectos cometidos en repartos anteriores.	TOTAL á repartir.	12 Pesetas.	13 BAJAS por indemnizaciones á determinados contribuyentes por defectos cometidos en repartos anteriores.	14 Líquido repartido.	15 Pesetas.	16 que corresponden recaudar mensualmente.	17 que corresponden recaudar al trimestre.		
1																			
2																			
3																			
4																			
5																			
6																			
7																			
8																			
9																			
10																			
11																			
12																			
13																			
14																			
15																			
16																			
17																			

NOTA. Cuando el tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad fuese mayor que el tanto por 100 de lo repartido de menos, fallidas y demás conceptos que figuran en la casilla núm. 10, se suprimirá ésta; y después de la del total á repartir, se pondrá otra con el siguiente epígrafe:—«Tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año económico anterior, deducido el tanto por 100 de las fallidas y demás conceptos repartidos de menos en el mismo período.»
 OTRA. Las cuotas que se recaudarán anualmente son hasta las de tres pesetas inclusive; las somostrales las de tres á seis, y las que han de cobrarse por trimestre las que exceden de seis pesetas.

Número 2.611.

Edicto de 2.ª subasta de fincas.

Don Enrique Hernández Herrera, Agente ejecutivo de la Hacienda en la zona 4.ª de esta provincia.

Hago saber: Que por providencia que dicté con fecha de hoy, en el expediente de apremio y ejecución que se sigue en esta Agencia contra D. Luis y D.ª Juana Munuera Barnés, por los débitos que hace á la contribución territorial, en concepto de rústica, correspondiente al año económico de 1897 á 98 y anteriores, se sacan á pública subasta por segunda vez los bienes inmuebles que fueron embargados al mismo según se detallan á continuación.

Pts. Cts.

Un trozo de tierra riego de la Erica Alta, situado en el partido del Campillo, de este término municipal, de cabida una hectárea, treinta y nueve centiáreas y setenta y siete decímetros cuadrados, equivalentes á cinco fanegas ocho celemines del marco de cuatro mil varas cuadradas; que linda por Levante con tierras de D. Miguel García; Norte las de D. Antonio Rodríguez, y Poniente y Mediodía las de D.ª Eulogia Fajardo. 6000 »
 Valor que sirvió de tipo para la 1.ª subasta. 6000 »
 Idem el que ha de servir para esta 2.ª 4000 »
 La subasta tendrá lugar en esta ciudad calle de la Corredera número 41, el día 26 de Mayo á las diez de la mañana, durando el acto una hora.

Para conocimiento general se advierte:

- 1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.
- 2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.
- 3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.
- 4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

Lorca 12 de Mayo de 1898.—El Agente ejecutivo, Enrique H. Herrera.

Sexta sección.

Número 2.610.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA UNIÓN

Don José Maestre Pérez, Alcalde de La Unión.

Hago saber: Que el día diez y

ocho de Junio próximo y hora de las once de su mañana, se celebrará en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, subasta pública para el arriendo de los derechos establecidos en el Matadero de esta ciudad, durante los años económicos 1898 á 1899, 1899 á 1900 y 1900 á 1901, bajo el tipo de cinco mil seiscientos veinticinco pesetas por cada uno de dichos años.

El procedimiento en la subasta se ajustará al art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, extendiéndose las proposiciones en papel de la clase 12.ª y con sujeción al modelo que se inserta al final.

Para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la Depositaria del Municipio la cantidad de 843 pesetas 75 céntimos.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría municipal hasta el acto de la subasta para que pueda ser examinado por cuantos deseen interesarse en la misma.

El pago de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia es de cuenta del rematante.

La Unión 15 de Mayo de 1898.— José Maestre.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... con cédula personal que acompaña, ofrece por el arbitrio de sacrificio de reses, durante los años 1898 á 1899, 1899 á 1900 y 1900 á 1901, la cantidad de.... (en letra).... pesetas.... céntimos en cada uno de dichos años y se obliga al cumplimiento de las condiciones del pliego de subasta y Real decreto de 4 de Enero de 1883 de que está enterado.

(Fecha y firma.)

Número 2.609.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA UNIÓN

Don José Maestre Pérez, Alcalde de La Unión.

Hago saber: Que el día 18 de Junio próximo y hora de las diez de su mañana, se celebrará en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, subasta pública para el arriendo en un solo lote de los arbitrios sobre licencias para obras particulares, espectáculos públicos y fijación de carteles en la vía pública por el tipo de dos mil quinientas cincuenta pesetas.

La subasta se verificará por el procedimiento marcado en el artículo 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, ó sea por pliegos cerrados, extendiéndose las proposiciones con sujeción al modelo inserto al final y en papel de la clase 12.ª.

El arriendo comprenderá los años económicos 1898 á 1899 y 1899 á 1900

Para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la Depositaria del Municipio el depósito provisional de 127 pesetas 50 céntimos.

El pliego de condiciones queda de manifiesto en esta Secretaría hasta el acto de la subasta, para que pueda ser examinado por cuantos deseen interesarse en la subasta.

El pago de este anuncio en el Boletín oficial, será de cuenta del rematante.

La Unión 15 de Mayo de 1898.— José Maestre.

Modelo de proposición.

D. N. N., mayor de edad y vecino de..... con cédula personal y res-

guardo del depósito que acompaña, se compromete á tomar á su cargo el arriendo de los arbitrios sobre licencias de obras, espectáculos públicos y fijación de carteles, durante los años económicos de 1898 á 1899 y 1899 á 1900, en la cantidad de..... (en letra)..... pesetas..... céntimos..... y se obliga al cumplimiento de las condiciones del contrato, de que está enterado.

(Fecha y firma.)

Número 2.608.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ALCANTARILLA

Don Francisco Riquelme Jiménez, Alcalde constitucional de la villa de Alcantarilla.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas del alumbrado público de esta población y arbitrio de pesos y medidas y puestos públicos para el venidero año económico 1898 á 1899, que tuvieron lugar el día 9 del presente mes, se anuncia una segunda que se efectuará en esta Sala Capitular á los diez días de aparecer inserto este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo los mismos tipos que constan en el publicado en el núm. 258 de dicho periódico oficial, correspondiente al 30 de Abril pasado, á la hora en él anunciada, y con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de la Corporación municipal.

El rematante queda obligado al pago de la inserción de este anuncio.

Alcantarilla 16 de Mayo de 1898.
=Francisco Riquelme.

Número 2.608.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ALCANTARILLA

Don Francisco Riquelme Jiménez, Alcalde constitucional de la villa de Alcantarilla.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta verificada en esta villa el día ocho del presente mes, para arrendar á venta libre el impuesto de consumos, sal y alcoholes durante los tres años económicos próximos venideros, se anuncia una segunda que tendrá lugar en la Sala Capitular del Ayuntamiento á los diez días de aparecer inserto este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia de diez á once de la mañana, bajo el mismo tipo de 97.818 pesetas que sirvió para la primera y pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

El rematante queda obligado al pago de la inserción de este anuncio.

Alcantarilla 16 de Mayo de 1898.
=Francisco Riquelme.

Número 2.607.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ABANILLA

Don Joaquín Marco Valera, Alcalde constitucional de esta villa de Abanilla.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia y asociados de la Junta municipal, se arrienda y venta libre los derechos que se devenguen en esta población

y su término por el consumo de las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente, durante el próximo año económico 1898 á 1899, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 30 del corriente mes de once á doce de su mañana, bajo el tipo total de 41.617 pesetas á que ascienden el cupo del Tesoro y recargos autorizados, debiendo los licitadores depositar en el acto de las mismas ó previamente en las Cajas del Tesoro ó en la del Municipio, una cantidad en metálico equivalente al cinco por ciento del tipo que sirve de base á la subasta y garantizar el rematante el arriendo, con la fianza en fincas ó en metálico de la cuarta parte del precio en que le fuere adjudicado; siendo de advertir que la licitación se verificará por pujas á la llana, y que el arriendo en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal.

El rematante queda obligado al pago de la inserción de este anuncio.

Abanilla 16 de Mayo de 1898.—
Joaquín Marco.

Número 2.592.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE LIBRILLA

Don Miguel Munuera Gil, Alcalde constitucional de esta villa de Librilla.

Hago saber: Que hallándose terminada la matrícula de subsidio industrial y de comercio de esta villa para el año económico de 1898-99, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, para que los interesados que en el mismo puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que juzguen necesario á su derecho; quedando advertidos, que expirado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Librilla 14 de Mayo de 1898.—
Miguel Munuera.

Número 2.617.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE TOTANA

Don Gonzalo Musso y Carovas, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta villa de Totana.

Hago saber: Que hallándose terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de este término municipal, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial y pecuaria correspondiente al próximo año económico 1898 á 99, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros puedan aducir las reclamaciones que á su derecho convenga, advirtiéndole que pasado dicho plazo, no serán oídas las que se presenten parando á los interesados el perjuicio consiguiente.

Totana 16 de Mayo de 1898.—G. Musso.

Octava sección.

Número 2.593.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CARTAGENA

Don Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación de D. Benito Polo, se instruye sumario por el delito de lesiones contra Felipe Ros Cañavate, hijo de José y Josefa, jornalero, de treinta y cinco años de edad, casado, natural y vecino de esta ciudad, y en virtud de carta orden de la Audiencia provincial de Murcia; he acordado expedir la presente requisitoria por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, se proceda á la busca y captura del referido sujeto poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resulten en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid»; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á doce de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—Mariano Luján.—P. S. M., José Bayo.

Número 2.588.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CIEZA

Don Antonio Sáenz de Miera, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Rogelio Rodríguez, de veintiséis años de edad, estatura regular, delgado, pintado de viruelas, rubio, de oficio amolador y alambrero; para que dentro del término de diez días á contar desde la inserción de la presente requisitoria en la «Gaceta de Madrid», se presente en este Juzgado á responder de los cargos que resultan en la causa que en su contra se instancia sobre robo; bajo apercibimiento, de que si no lo verifica se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego á todas las Autoridades de la Nación y ordeno á los individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles del Rogelio Rodríguez.

Dada en Cieza á trece de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—Antonio Sáenz de Miera.—El Escribano, Domingo García Marín.

Número 2.584.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LA UNIÓN

Don Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, á los procesados Juan Muñoz Fernández, hijo

de Antonio y de María, de esta naturaleza, vecino de Alumbres, de veintiséis años, soltero esquilador; y Antonio Muñoz Contreras (a) Pistola, hijo de Juan y de María, natural de Cartagena y del mismo domicilio que el anterior, de cincuenta y un años, viudo, esquilador; para que dentro del término de ocho días comparezcan ante este Juzgado á fin de que ingresen en la cárcel; por no haberse presentado desde el día el cuatro del actual en que fueron puestos en libertad por las masas sediciosas; apercibiéndoles que sino comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, se encarga á todas las autoridades tanto civiles como militares procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido de referidos procesados.

Dada en La Unión á once de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—Francisco S. Olmo.—Por su mandado, Adolfo Fuentes.

Número 2.586.

JUZGADO MUNICIPAL
DE COTILLAS

Don Juan Sánchez Fernández, Juez municipal de esta villa de Cotillas.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual ha de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia:

En este Juzgado municipal hay 590 vecinos y comprende un radio de extensión del término de unos cinco kilómetros de latitud por diez de longitud; se celebran aproximadamente diez juicios verbales, dos actos de conciliación, cuatro juicios de faltas y ciento cincuenta inscripciones.

El Secretario cobra anualmente doscientas pesetas por término medio.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud: 1.º Certificación de nacimiento. 2.º Certificación de buena conducta moral. Esta certificación deberá ser expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.

La certificación de examen y aprobación conforme al reglamento, ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo, ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

Y para los efectos consiguientes, se publica el presente edicto y de orden del Sr. Juez, se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre.

Cotillas 14 de Mayo de 1898.—
Juan Sánchez.

Anuncios.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.